V
JORNADA MAXIMA Y DESCANSO OBLIGATORIO: EL DESCANSO DOMINICAL Y CERVECERIA CUAUHTEMOC

Cinco años después de haberse promulgado la Constitución federal, el gobernador Juan M. García envió un comunicado a los diputados: solicitaba que prorrogaran el periodo extraordinario de sesiones para tratar la reglamentación de la fracción IV del artículo 123 constitucional, relativa al descanso semanal.[62]

La iniciativa de García no tuvo ningún efecto, porque fue desaforado por los destinatarios del comunicado. La Ley sobre Jornada Máxima y Descanso Obligatorio seria firmado por el sucesor de García, Ramiro Tamez, quien ocupó el poder ejecutivo interino desde abril de 1922 hasta las agitadas elecciones en que salió triunfador el general obregonista Porfirio G. González, en diciembre de 1923.

1. El contenido de la ley

El punto de partida para que los diputados procedieran a elaborar el proyecto fueron las peticiones que en tal sentido hicieron varias organizaciones de trabajadores: entre otras, la Sociedad Factores Mutuos del Comercio de Monterrey y el Comité de Ajustes de la Unión de Panaderos y Aprendices Mexicanos.[63] Fueron tomadas en cuenta, asimismo, leyes del trabajo de estados como San Luis Potosí.

A nivel nacional aún seguía prevaleciendo el criterio constitucional de que fueran las legislatura de cada estado las encargadas de elaborar sus propias leyes laborales, aunque ya existían indicios de centralización: tal había sido el caso del proyecto obregonista sobre el seguro obrero, que no pudo prosperar.[64]

En Monterrey aún estaba latente el impacto del gran movimiento huelguístico de 1920, más otros de no menor importancia que se habían desarrollado ese mismo año.

Finalmente, el 20 de mayo de 1922 se publicó el decreto reglamentando la fracción IV del artículo 123 constitucional, conocida como Ley Sobre Jornada Máxima de Trabajo y Descanso Obligatorio para Empleados y Obreros en General.[65] Contenía 17 artículos que reglamentaban seis fracciones del 123 Constitucional (I,II,III,IV,V y XI). Incluía la duración de los tres tipos de jornadas: la diurna, la nocturna y la mixta (8,7 y 7 y media horas de duración cada una); definición de los trabajos de jornada continua y la rotación de turnos nocturnos y diurnos cada quince días; prohibición del trabajo nocturno para las mujeres y los menores de 16 años. A éstos últimos y a los de 12 años se les asignaba la jornada de seis horas; estableció el descanso de media hora para tomar alimentos en las jornadas continuas; instituía el des-

canso semanal por cada seis días de trabajo, de preferencia el domingo, el primero de mayo como descanso obligatorio, y los días de fiesta nacional (aunque no los precisaba); establecía para las mujeres embarazadas un mes de vacaciones después del parto. Asimismo les concedia media hora para amamantar sus hijos; delimitaba las horas extras y su pago doble; reglamentaba los horarios y fijaba los días de descanso para los empleados de establecimientos comerciales; determinaba el momento a partir del cual empezaba la jornada de trabajo; otorgaba autoridad a la Junta de Conciliación y Arbitraje para intervenir en casos en que patrones y trabajadores no se pusieran de acuerdo sobre los horarios de trabajo; el último artículo penalizaba las infracciones a la ley hasta con cien pesos.

Algunos de los puntos de la ley ya se venían cumpliendo en varias empresas como consecuencia de las grandes huelgas de 1918 y 1920.

Si se compara la ley laboral de Nuevo León con el contenido del artículo 123 constitucional, se observan grandes lagunas.

No contemplaba aspectos como el salario mínimo, reparto de utilidades, salario igual para trabajo igual, inembargabilidad del salario, obligación de los patrones de proporcionar habitantes e instalar enfermerías en las plantas, derecho de sindicalización y de huelga, indemnización por despido injustificado, prioridad al trabajador en caso de quiebra, prohibición de exigir a la familia del trabajador el pago de sus deudas, etcétera.

Sin bien la mayoría de las compañías regiomontanas habían ya establecido la jornada de ocho horas fruto de las luchas obreras existían casos en que se laboraban más horas, como el de la Compañía de Tranvías.[66] Pero donde existían condiciones laborales "ex-

cepcionales", según señalaba la prensa citadina, era en Cervecería Cuauhtémoc. ¿En qué consistían?

En el contexto del auge huelguístico de 1918 y ante un intento de los obreros de dicha empresa por formar un sindicato (la Alianza Emancipadora de Obreros de la Cervecería Cuauhtémoc, cuyos fundadores fueron cesados en masa)[67] el gerente Luis G. Sada promovió la formación de una sociedad cooperativa, en marzo de 1918.

Cuatro años después, el 9 de febrero de 1922, (año en que se decreta la reglamentación de la jornada máxima de trabajo) se constituye, como Sociedad Anónima, la Sociedad Cooperativa de Ahorros e Inversiones para Empleados y Operarios de la Cervecería Cuauhtémoc.[68]

De acuerdo con la informaciones periodísticas,[69] a través de dicha cooperativa la compañía facilitaba fondos para que adquiriese al mayoreo mercancías de consumo básico, con lo cual los afiliados podían comprarlos a precios inferiores. Además funcionaba una caja de ahorros, en la que la empresa pagaba a los ahorradores un interés "elevado". En caso de una desgracia sufrida por la familia de algún socio, la cooperativa financiaba los gastos, descontándoselos al trabajador.

Para 1920, los cerca de mil trabajadores y empleados que laboraban en Cervecería Cuauhtémoc según la misma fuente periodística tenían una escuela politécnica sostenida por la empresa; trabajaban jornadas de ocho horas; y, al final de cada año, los empresarios obsequiaban una casa de madera que, mediante votación en asamblea general, era otorgada a quien tenía mayores méritos.

Tras la anterior descripción, el autor de la nota periodística, concluía:

Todos los operarios de la Cervecería han estado siempre contentos con los sueldos que disfrutan y con el trato que reciben, como lo demuestra el hecho

excepcional de que no han secundado ninguna huelga, ni han oído a los agitadores que han venido a Monterrey.[70]

Se iniciaba aquí la mitificación de las relaciones laborales *idílicas* entre algunos empresarios de Monterrey y *sus* obreros.

2. Efectos de la ley

A pesar de lo limitado de su contenido, el decreto de 1922 provocó encendidas polémicas y enfrentamientos entre el gobernador, los diputados, los trabajadores y los empresarios.

El eje del conflicto fue la interpretación del artículo 14: establecía el cierre dominical obligatorio y, por consiguiente, el descanso para los empleados de los establecimientos donde se expedían bebidas embriagantes (incluyendo no solo las cantinas sino también los casinos, los clubs y centros particulares de reunión).[71] En opinión de los afectados, equivalía a una virtual declaración de *ley seca* en Nuevo León.

Otro artículo que provocó confusiones y malentendidos fue el 13, que obligaba a los negocios comerciales a cerrar un día a la semana y laborar ocho horas, aún cuando fueran atendidos por sus propietarios, lo que para éstos resultaba inaceptable, dado que durante los domingos realizaban las mayores ventas.

Las protestas para que se reformara la ley provinieron de la Cámara Nacional de Comercio de Monterrey, la Cámara de Comerciantes al Menudeo y, por último, los gremios de cantineros y peluqueros.[72]

Por el contrario, quienes defendían la aplicación estricta de la ley eran la Sociedad Factores Mutuos del Comercio de Monterrey empleados del comercio, la Confederación de Sociedades Gremiales Ferrocarrileras y la Federación Regional de Sociedades Obreras de Nuevo León.

En las manifestaciones callejeras de apoyo que llegaron a reunir hasta ocho mil trabajadores,[73] se exigía no solo la aplicación de la ley: también, la puesta en vigor de los contratos de trabajo firmados durante las huelgas de 1920, y que se dieran facilidades a Henry Ford para que abriera una planta de automóviles en Monterrey.[74]

El gobierno y los gremios de trabajadores mantuvieron una postura intransigente. En cambio, la cámara de diputados se dividió durante las discusiones sobre el decreto y las protestas.

3. La cerveza: ¿bebida embriagante?

El conflicto derivado de la aplicación del artículo 14 se agudizó con la abierta intervención de Cervecería Cuauhtémoc en las protestas contra el decreto. Es que si las cantinas y demás negocios dedicados a la venta de bebidas embriagantes cerraban los domingos, disminuiría el consumo de cerveza, lo que evidentemente afectaba el mercado de la empresa.

En su esfuerzo por presionar al gobierno y al congreso, los propietarios de la fábrica emplearon una estrategia basada en dos líneas de acción: por un lado, movilizaron a sus empleados y obreros para exigir que se cancelara la ley; por el otro, promovieron una activa campaña publicitaria a través de la prensa local, cuyo objetivo central consisitía en convencer a la opinión pública de que la cerveza *no debía considerarse bebida embriagante, sino un alimento*, ya que según los publicistas tenía *un elevado contenido nutricional.*

Para fundamentar su campaña, los directivos de la empresa afirmaban que una botella de Carta Blanca contenía 20.44 gramos de alimentos sólidos (18.46

gramos de azúcar de malta, 1.70 gramos de albúmina y 0.28 gramos de ácido fosfórico), *lo que equivalía a un vaso de leche de 8 onzas, un plato de papas de 4 onzas y un par de huevos de gallina.*[75]

Los anuncios aseguraban cosas como estas:

La cerveza es mucho más alimenticia que muchos artículos de uso diarios. Lleva en si una rica proporción alimenticia y además ayuda a la asimilación de los alimentos acompañados por ella. Propiedad esta última exclusiva de la cerveza que debiera bastar por si sola para considerarla como el mejor de los alimentos.[76]

Pocas semanas después de que se aprobara el decreto imponiendo el descanso dominical, una numerosa comisión de empleados y obreros agrupados en la Sociedad Cuauhtémoc y Famosa la cooperativa de la propia Cervecería Cuauhtémoc, acudió al despacho del gobernador: le solicitó su intervención para que el congreso derogara la ley, haciéndole ver que, de mantenerse la prohibición de apertura dominical de los expendios de bebidas embriagantes, ellos y sus familias saldrían afectados. Al reducirse la producción de cerveza, perderían sus trabajos.[77] El gobernador prometió intervenir en su favor, aunque estaba convencido de no dar marcha atrás.

Un grupo de diputados se mostró intransigente ante cualquier reforma de la ley. Argumentaba que al expedirla tuvieron en cuenta las necesidades del obrero, y que se habían inspirado en los preceptos de la Carta Magna de 1917. En su entender, no tenía base la petición de modificar el decreto.[78] Con ello cerraban cualquier posibilidad de negociación.

En diciembre de 1924, el gobernador Porfirio G. González expidió una nueva ley: reformaba la de 1922. Se determinó que "desde las catorce horas del domingo hasta las seis del lunes nadie podrá trabajar en establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, entendiéndose como tales las que contengan más de 6 por ciento de alcohol."[79] Con ello por fin *la cerveza quedaba consideraba como bebida no embriagante*, y por lo tanto, exenta de impuestos aplicados a las bebidas alcohólicas.